

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez informando que el término de cinco días concedido al demandado para pagar corrió en los días 27, 28, 29, 30 de abril, 03 de mayo de 2021 y el término de diez días para excepcionar corrió simultáneamente en los días 27, 28, 29, 30 de abril, 03, 04, 05, 06, 07 y 10 de mayo de 2021. Lo anterior teniendo en cuenta que el ejecutado se notificó personalmente el 26 de abril de 2021, dado que recibió el correo electrónico el 22 de abril de 2021. Con pronunciamiento.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS

Manizales, doce (12) mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 17001-31-10-006-2021-00095-00
Ejecutivo de Alimentos

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, para que agencie los intereses del ejecutado conforme al poder conferido.

Dentro del término concedido para formular excepciones, el demandado, a través de apoderado de confianza, se pronunció alegando las que denomina “PLEITO PENDIENTE y GENÉRICA”.

En consecuencia, córrase traslado a la parte ejecutante del memorial radicado por el demandado por el término de diez (10) días, para los fines que consagra el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

De otro lado, se advierte a la parte demandante, demandada y demás intervinientes, de la obligación que les asiste de dar cumplimiento al artículo 3 del Decreto 806 del 2020, es decir, que de cualquier memorial que se envíe con destino a este proceso, simultáneamente se envíe un ejemplar a la contraparte y demás sujetos procesales, so pena de dar aplicación a la multa establecida en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales:** <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE

Paola Janneth Ascencio Ortega

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 080
el 13 de mayo de 2021.

Ilida Nora Giraldo Salazar

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 11 de Mayo del 2021

HORA: 3:25:14 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA**, con el radicado; **20210095**, correo electrónico registrado; **julietaabogada@gmail.com**, dirigido al **JUZGADO 6 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado

CONTESTAEJECUTIVO.docx.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210511152514-RJC-7989

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono 2630209
julietavillegas38@hotmail.com
Ibagué - Tolima.



SEÑOR

JUEZ SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES –CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 17001311000620210009500
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN

1

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía No 52.040.625 expedida en Bogotá D.C., abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 163.842 del Consejo Superior de la Judicatura; residente en la calle 16 A Nro. 10-30 Barrio Ancón de la ciudad de Ibagué; E-mail: julietaabogada@gmail.com; Móvil: 3174509677; actuando en nombre y representación del señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **80.128.060** expedida en Bogotá D.C; con domicilio en El KL45 más 200 vía antigua Anapoima – Viota. Finca Villa Rita; Teléfono Móvil: 3013371139. E-Mail: andres.valencia.ing@gmail.com, respetuosamente concurre ante su despacho con el fin de proceder a descorrer traslado de la demanda ejecutiva de la referencia.

FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

AL PRIMERO: El niño **JUAN CAMILO VALENCIA ALVAREZ**, nació en vigencia del matrimonio existente entre mi poderdante, el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN** y la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO**, según lo manifestado por mi mandante, dentro del periodo de tiempo en el cual ya no había convivencia alguna entre los mismos, aunado a una disminución en los espermatozoides del mismo, lo cual le genera una duda razonable sobre su paternidad.

En virtud de dicha duda, mi prohijado inicio proceso de impugnación de la paternidad, el cual se sigue ante el Juzgado Quinto de familia de esa misma ciudad, bajo el radicado 17001311000520200014800, el cual se encuentra en traslados.

SEGUNDO: Se presume cierto conforme los documentos aportados, y según lo que alcanza a recordar mi mandante, dicha demanda no le fue notificada, ni pudo en su momento ejercer su derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Se presume cierto conforme los documentos aportados.

CUARTO: Según lo manifestado por mi mandante, no tuvo contacto alguno con la señora demandante, sino hasta el mes de noviembre del año 2019 fecha en la que fue citado a la Fiscalía General de la Nación por proceso de inasistencia alimentaria, previo a esa fecha no había tenido contacto alguno.

QUINTO: Mi mandante desconoce tal situación, puesto que nunca ha tenido contacto con el niño **JUAN CAMILO**.



SEXTO: Se presume cierto, conforme la información allegada, por la E.P.S. a la cual se encuentra afiliada la señora demandante, al proceso de Impugnación de la Paternidad enunciado al descorrer el hecho primero de esta demanda.

SEPTIMO: El señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**, se encuentra desempleado en este momento.

OCTAVO: El señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN** en el momento en que fue celebrada la audiencia el mes de noviembre de 2019 ante la Fiscalía General de la Nación con sede en Manizales, Radicación **170010000032201000001**, mi mandante, respetuosamente le solicitó a la señora **SANDRA PAOLA ALVAREZ**, que le permitiera realizar prueba con marcadores genéticos de **ADN** entre éste y el niño, para constatar si existe filiación real entre estos, a lo cual se negó la señora, argumentando que primero le pagara el valor que reclama por la demanda de Inasistencia alimentaria y ahí sí, le permitía tomar la prueba.

NOVENO: Se encuentra pendiente probar si existe o no verdadera filiación entre el aquí demandante y el adolescente, puesto que existe una duda razonable sobre la paternidad que se le adjudica, ya que, conforme a sus palabras, "las cuentas no cuadran", entre la última vez que tuvo relaciones sexuales con la madre del niño y su nacimiento. Refuerza su duda, el hecho de que el 31 de julio del año 2009, en **PROFAMILIA**, le practicaron un examen para el **PROGRAMA DE REPRODUCCION ASISTIDA**, en el cual, se determinó que solo podría engendrar si adelantaba un tratamiento médico específico con su correspondiente alimentación, lo cual efectivamente hizo, y solo de esa forma, pudo engendrar

DECIMO: Está contemplado en el Decreto Legislativo enunciado.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Respetuosamente, en nombre de mi mandante, me permito oponerme a todas y cada una de ellas, hasta que, se encuentre dirimido el proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD** que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, bajo el radicado Nro. 17001311000520200014800; que de salir positiva dicha prueba y arrojar el 99.99% de probabilidad de que el niño realmente sea su hijo biológico, mi mandante está dispuesto a conseguir el dinero correspondiente.

EXCEPCIONES

PLEITO PENDIENTE:

Se configura esta excepción en el hecho de existir en este momento en curso, proceso de **IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD**, que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, bajo el radicado Nro. **17001311000520200014800**, cuyas resultas, van estrechamente ligadas a las pretensiones de la demanda que aquí nos ocupa.

De resultar negativa la filiación entre el aquí demandado y el adolescente representado por su señora madre, no existiría obligación alimentaria alguna entre los mismos.



De resultar positiva la misma, mi mandante estaría dispuesto a la consecución de los dineros correspondientes a fin de cubrir la que podría ser, en ese caso, la obligación parental.

Por lo tanto, solicito se tenga en cuenta las resultas de dicho proceso, en defensa de los intereses del extremo pasivo.

EXCEPCION GENERICA

La que se llegue a probar en el curso del proceso en defensa de los intereses del extremo pasivo.

3

JURISPRUDENCIA RELACIONADA

Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia STC- 106992015 (19001221300020150013701), Ago. 12/15

“...Ahora, en un cambio de postura aclara que, en aras de salvaguardar los derechos del extremo pasivo en este tipo de juicios, en todos los casos, sin importar el origen del documento base del cobro judicial, es válido proponer excepciones de mérito diferentes a las de pago.

Para el alto tribunal, cercenar una posibilidad amplia de defensa equivaldría a instituir una especie de responsabilidad objetiva.

Lo anterior, aclaró, no supone desconocer el interés superior de los menores estatuido en el artículo 44 de la Constitución Política, por cuanto tal disposición bajo ninguna hermenéutica quiere significar que en pro suyo se sacrifiquen otras prerrogativas supralegales (M. P. Luis Armando Tolosa).

NORMATIVIDAD APLICABLE POR LA EMERGENCIA COVID -19

Decretos 491 del 2020; 564 Del 15/04/2020 “Por el cual se adoptan medidas para la garantía de los derechos de los usuarios al sistema de justicia, en el marco de la emergencia económica, social y ecológica”; 806 del 04/06/2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica” y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020 “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020”

PRUEBAS

Solicito tener como tales, adicional a la prueba con marcadores genéticos de **ADN** solicitada, las siguientes:

Documentales:

1. Pantallazo del Poder a mi favor enviado a través de correo electrónico. (1 folio).
2. Scanner del Registro Civil del Matrimonio que existió entre el señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN** y la señora **SANDRA PATRICIA ALVAREZ LOZANO**. (1 folio)
3. Scanner del Registro Civil de nacimiento del niño **JUAN CAMILO VALENCIA ALVAREZ**. (2 folios)
4. Scanner del examen tomado en Profamilia, sobre la calidad de los Espermatozoides del señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**. (2 folios)



5. Imagen de la citación efectuada por la Fiscalía General de la Nación al señor **CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN**. (1 folio)
6. Imagen de la consulta realizada a: “**ADRES, administrador de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud**”, Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud. (1 folio)

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, los documentos aducidos como pruebas. En formato PDF.

4

NOTIFICACIONES

Mi poderdante las recibirá en: El KL45 más 200 vía antigua Anapoima – Viota. Finca Villa Rita;
Teléfono Móvil: 3013371139. E-Mail: andres.valencia.ing@gmail.com

La demandada en la aportada por ella con la demanda

La suscrita en la calle 16 A Nro. 10-30 Barrio Ancón de la ciudad de Ibagué- Tolima; E-mail:
julietaabogada@gmail.com o Julietavillegas38@hotmail.com Móvil: 3174509677.

Del Señor Juez,

Atentamente,

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

C.C. No. 52.040.625 expedida en Bogotá
T.P. 163.842 C.S. de la Judicatura.

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono 2630209
julietavillegas38@hotmail.com
Ibagué - Tolima.



Señor

JUEZ DE SEXTO FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: PODER. PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION: 17001311000620210009500
DEMANDANTE: SANDRA PAOLA ALVAREZ LONDOÑO
DEMANDADO: CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN

5

CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No **80.128.060** expedida en Bogotá D.C; con domicilio en El KL45 más 200 vía antigua Anapoima – Viota. Finca Villa Rita; Teléfono Móvil: 3013371139. E-Mail: andres.valencia.ing@gmail.com, mediante el presente escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Abogada **JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.040.625 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 163.842 del C.S. de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda Ejecutiva de alimentos de la referencia y me represente dentro de todas las etapas procesales de la misma.

Mí apoderada queda facultada para recibir, transigir, desistir, conciliar, renunciar, sustituir, reasumir y las demás facultades contenidas en el Artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos en que fue conferido el presente mandato.

Del Señor Juez, atentamente,

CARLOS ANDRES VALENCIA BARRAGAN
C.C. No. **80.128.060** expedida en Bogotá D.C

Acepto:

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA
C.C. No 52.040.625 de Bogotá
T.P. 163.842 del C.S. de la Judicatura

JULIETA VILLEGAS CASTAÑEDA

Abogada Titulada
Universidad cooperativa de Colombia
Calle 16 A No. 10-30 Barrio Ancón. Teléfono 2630209
julietavillegas38@hotmail.com
Ibagué - Tolima.

